

## Juzgado de lo Mercantil N° 1 de Córdoba

CIUDAD DE LA JUSTICIA DE CÓRDOBA - C/ Isla Mallorca, s/n - bloque A - 3ª planta

Cuenta del juzgado en Banco Santander: IBAN ES 55 0049/3569/92/0005001274

Observaciones: 2259/0000/\*\*/\*\*\*\*/\*\*

Tlf.: 671 53 52 /22(B1)/23(B2)/24(A1)/25(A2)/26(D1)/27(C2)/28(D2)/29/(D3)/30(F)/31(C1).

Fax: 957354144, Correo electrónico: atpublico.jmercantil.1.cordoba.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 1402142120240012203.

**Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 505/2024. Negociado: D1**

**Materia:** Derecho mercantil

**De:** GESTORA DE VIAJES Y NEGOCIOS SL y BEDS ON LINE SLU

**Procurador/a:** RAMON ROLDAN DE LA HABA y JOSE MANUEL DIAZ PEREZ

### AUTO

#### **D. ANTONIO FUENTES BUJALANCE**

En CÓRDOBA, a catorce de febrero de dos mil veinticinco.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** En el presente procedimiento concursal número 505/2024, del deudor GESTORA DE VIAJES Y NEGOCIOS SL se ha presentado por la administración concursal el informe del artículo 290 TRLC, junto con el inventario de bienes y derechos del deudor y la lista de acreedores.

No se ha presentado dentro del plazo legal ninguna propuesta de convenio.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dispone el art 446 del TRLC, que en el mismo auto por el que se ponga fin a la fase común, el juez ordenará la formación de la sección sexta.

**SEGUNDO.-** Conforme al art 296 bis dentro de los quince días siguientes al de presentación del informe de la administración concursal con los documentos anejos, el letrado de la Administración de Justicia dictará decreto poniendo fin a la fase común del concurso, con simultánea apertura de la fase de liquidación si todavía no estuviera abierta.

Establece el artículo 340 del texto refundido de la Ley Concursal (TRLC), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2020, que cuando no se hubiere presentado dentro de los plazos establecidos por la ley ninguna propuesta de convenio, o habiéndose presentado,



<b>Código:</b>	OSEQRSUZ3YNMX9UPDLGXJM7GJV5JSS	<b>Fecha</b>	17/02/2025
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO FUENTES BUJALANCE ELENA COLORADO GÁMEZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/3



no se hubiera admitido a trámite ninguna de las propuestas, el juez, de oficio, acordará la apertura de la fase de liquidación de la masa activa.

No constando en el presente procedimiento concursal propuesta de convenio presentada conforme al artículo anterior, procede abrir la fase de liquidación

Abierta la fase de liquidación procede acordar lo previsto para la misma en los artículos 410, 411, 413, 414, 415 y siguientes del TRLC, con las modificaciones establecidas por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre.

**TERCERO.-** Al acordar la apertura de la liquidación de la masa activa o en resolución posterior, el juez, previa audiencia o informe del administrador concursal a evacuar en el plazo máximo de diez días naturales, podrá establecer las reglas especiales de liquidación que considere oportunas, así como, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal, modificar las que hubiera establecido. Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez podrán ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal.

**CUARTO.-** Igualmente dispone el artículo 448 que dentro de los quince días siguientes al de la presentación del inventario y de la lista de acreedores provisionales, la administración concursal presentará un informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución. Si los acreedores o los que sin ser acreedores se hayan personado en el concurso hubieran formulado alegaciones para la calificación del concurso como culpable, esas alegaciones se unirán como anejo al informe de calificación.

### PARTE DISPOSITIVA

1.-Se declara finalizada la fase común del presente procedimiento concursal del deudor GESTORA DE VIAJES Y NEGOCIOS SL.

2.-Procédase a la apertura de la pieza sexta de calificación y a su correspondiente tramitación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446TRLC.

3.-Se abre la fase de liquidación del presente concurso de la entidad deudora GESTORA DE VIAJES Y NEGOCIOS SL formándose la sección quinta que se encabezará con la presente resolución.

4.-Durante la fase de liquidación quedarán en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título VIII del TRLC.

5.-Se declara disuelta la sociedad GESTORA DE VIAJES Y NEGOCIOS SL, cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos por la administración concursal.



<b>Código:</b>	OSEQRSUZ3YNMX9UPDLGXJM7GJV5JSS	<b>Fecha</b>	17/02/2025
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO FUENTES BUJALANCE ELENA COLORADO GÁMEZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/3



6.-Anúnciese por edictos la apertura de la fase de liquidación, que se publicará en el Tablón Edictal Único y en el Registro Público Concursal.

7.-Inscríbese asimismo la apertura de la fase de liquidación en el Registro Mercantil, una vez firme la presente, librándose mandamiento a tal fin.

8.-Que conforme establece el art.421 del TRLC, con la modificación establecida por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, el administrador concursal realizará los bienes y derechos de la masa activa del modo más conveniente para el interés del concurso, sin más limitaciones que las establecidas en los artículos y siguientes y en el capítulo III del título IV del libro primero, con la publicación de dichas reglas por el administrador concursal conforme al art.415 bis del TRLC.

Contra esta resolución cabe recurso de **REPOSICIÓN** ante este juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma el/la **MAGISTRADO/JUEZ** , doy fe.

**EL MAGISTRADO/JUEZ**

**LA LETRADA ADM.JUST**

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*



<b>Código:</b>	OSEQRSUZ3YNMX9UPDLGXJM7GJV5JSS	<b>Fecha</b>	17/02/2025
<b>Firmado Por</b>	ANTONIO FUENTES BUJALANCE ELENA COLORADO GÁMEZ		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/3

